

Ciudadanos y ciudadanas,

PRESIDENTA Y DEMÁS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS

SALA CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Su Despacho.-

Nosotros, **OSWALDO RAFAEL CALI HERNÁNDEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la Cédula de Identidad No. 18.185.049, abogado en ejercicio, debidamente inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 153.405; y **RICARDO FELIPE ROSALES ROA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, y titular de la cédula de identidad No. V-20.220.638, abogado en ejercicio, debidamente inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. 272.271; actuando ambos en este acto a título personal y en nuestro carácter de representantes judiciales de la **ASOCIACIÓN CIVIL ESPACIO PÚBLICO**¹, representación que consta en documentos poderes debidamente autenticados², y actuando además en representación del ciudadano **CARLOS JOSÉ CORREA BARROS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. V-8.317.640, de profesión comunicador social; representación que consta de conformidad con documento poder debidamente autenticado³; y de la **ASOCIACIÓN**

¹Anexo 1: Documento Constitutivo Estatutario de la Asociación Civil Espacio Público, protocolizado por ante la Oficina Subalterna del Sexto Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal en fecha veinte (20) de febrero de 2003, inscrita bajo el No. 28, Tomo 02, Protocolo Primero. / Anexo 2: Reforma Estatutaria de la Asociación Civil Espacio Público, protocolizada ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha tres (03) de julio de 2006, bajo el No. 08, Tomo 04, Protocolo Primero. / Anexo 3: Última renovación de cargos de la Asociación Civil Espacio Público en acta de asamblea que se encuentra protocolizada por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha dieciséis (16) de julio de 2015, bajo el No. 28, Folio 182, Tomo 25 del Protocolo de Transcripción del año 2015.

² Anexo 4: Documento poder de la Asociación Civil Espacio Público a Oswaldo Cali, autenticado por ante la Notaría Pública Sexta del Municipio Baruta del Estado Miranda en fecha once (11) de mayo de 2012, bajo el N° 55, Tomo 31 de los Libros de Autenticaciones llevados en dicha Notaría. Anexo 5: Documento poder de la Asociación Civil Espacio Público a Ricardo Rosales, autenticado ante la Notaría Pública Sexta de Caracas, Municipio Libertador en fecha 09 de junio de 2017, No. 31, Tomo 292, Folios 134 hasta 136.

³ Anexo 6: Documento poder de Carlos Correa autenticado ante la Notaría Pública Vigésima del Municipio Libertador del Distrito Metropolitano de Caracas en fecha diecinueve (19) de septiembre de 2012, bajo el No. 21, Tomo 105 de los Libros de Autenticaciones llevados en dicha Notaría.

CIVIL EXPRESIÓN LIBRE⁴, representación que consta en documento poder debidamente autenticado⁵; **TINEDO GUÍA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° 2964192, de profesión Comunicador Social, actuando en este acto a título personal en mi carácter de Presidente del **COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS**⁶, asistido en este acto por los prenombrados abogados **OSWALDO RAFAEL CALI HERNÁNDEZ** y **RICARDO FELIPE ROSALES ROA**; y, **AMADO JESUS VIVAS GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad V-24.311.045, abogado en ejercicio, debidamente inscrito en el INPREABOGADO bajo el No. N° 264.080; comparecemos ante este Tribunal, de conformidad con el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 146 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y el artículo 6, numeral 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, con el objeto de interponer **DEMANDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES DIFUSOS**, conjuntamente con una solicitud de **AMPARO CAUTELAR**, contra **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante también e indistintamente CONATEL), representado por su Director **JORGE ELIESER MÁRQUEZ**, domiciliado en la ciudad de Caracas; y contra la **COMPAÑÍA ANÓNIMA TELÉFONOS DE VENEZUELA** (en adelante también e indistintamente CANTV), representada por su Presidente **MANUEL FERNANDEZ**, por la falta de transparencia en la administración del Fondo de Servicio Universal, evidenciada a través de la falta de respuesta a las peticiones de información

⁴ Anexo 7: Documento Constitutivo de la Asociación Civil Expresión Libre, autenticado ante la Notaría Pública Sexta del Municipio Chacao del Estado Miranda de fecha veinte (20) de septiembre de 2002, bajo el No. 08, Tomo 88 de los Libros de Autenticaciones llevados por dicha Notaría. / Anexo 8: Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación Civil Expresión Libre, protocolizado ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda en fecha veintisiete (27) de octubre de 2015, bajo el No. 35, Folio 274, Tomo 49 del Protocolo de Transcripción del año 2015.

⁵ Anexo 9: Documento poder de la Asociación Civil Expresión Libre, autenticado ante la Notaría Pública Primera del Municipio Chacao en fecha 13 de octubre de 2017, bajo el No. 28, Tomo 186, Folios 96 hasta 98.

⁶ El Colegio Nacional de Periodistas es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, conforme a la Ley de Ejercicio de Periodismo, publicada en Gaceta Oficial N° 4819 de fecha 22 de diciembre de 1994. El carácter con el que actúa su representante consta en los siguientes documentos: Anexo 10: Acta de Juramentación de la Junta Directiva Nacional y Tribunal Disciplinario Nacional de fecha 13 de junio de 2013 / Anexo 11: Acta de Adjudicación y Proclamación de la Junta Directiva Nacional y Tribunal Disciplinario Nacional de fecha 21 de mayo de 2013.

presentadas ante los despachos de **CONATEL** y **CANTV** los días 12 de mayo y 16 de mayo respectivamente y a través de las constantes y evidentes fallas en el servicio de internet que provee la estatal telefónica, dichas fallas constituyen un hecho notorio comunicacional. Dichas acciones configuran violaciones al derecho humano a la libertad de expresión e información establecido en los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

A tal fin, exponemos lo siguiente:

I

COMPETENCIA

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establece en su artículo 146 que *“Toda persona podrá demandar la protección de sus derechos e intereses colectivos o difusos. Salvo lo dispuesto en las leyes especiales, cuando los hechos que se describan posean trascendencia nacional, su conocimiento corresponderá a la Sala Constitucional...”*

En el presente caso, estamos ante una afectación de derechos con trascendencia nacional, puesto que, tal y como será explicado más adelante, la restricción al acceso a internet y la opacidad a la hora de rendir cuentas a la sociedad civil sobre la inversión en este campo tan trascendental de las telecomunicaciones, afecta y evidencia una violación al derecho a la libertad de expresión e información que afecta a la sociedad en general, quienes tienen menos posibilidades tanto de expresarse como de acceder a la información de forma libre y plural, tal y como lo establece nuestra Constitución Nacional.

De esta forma, en consecuencia es la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia quien tiene competencia para conocer esta acción. Solicitamos que así sea decidido.

II

DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES DIFUSOS

Los aspectos relacionados con las acciones por derechos colectivos y difusos fueron establecidos en la Sentencia No. 3.648 del 19 de diciembre de 2003, caso “*Fernando Asenjo Rosillo y otros*”. Al respecto, esta Sala estableció el concepto de los derechos o intereses difusos, señalando que:

Se refieren a un bien que atañe a todo el mundo (pluralidad de sujetos), esto es, a personas que -en principio- no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, y que sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión.

Los derechos o intereses difusos se fundan en hechos genéricos, contingentes, accidentales o mutantes que afectan a un número indeterminado de personas y que emanan de sujetos que deben una prestación genérica o indeterminada, en cuanto a los posibles beneficiarios de la actividad de la cual deriva tal asistencia, como ocurre en el caso de los derechos positivos como el derecho a la salud, a la educación o a la obtención de una vivienda digna, protegidos por la Constitución y por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En relación con los requisitos establecidos para que se configure un reclamo por derechos o intereses difusos, es necesario que se trate de un bien que atañe a todo el mundo, no conformando un sector poblacional identificable e individualizado y que, sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión.

El derecho a la libertad de expresión es reconocido como “una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática” (Corte IDH, *La colegiación obligatoria de periodistas, cit.*, párr. 70.), así como ha sido declarado que el ejercicio de este derecho debe estar abierto a cualquier medio de comunicación, pues “[s]on los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión” (Corte IDH, OC-5/85, párr. 34).

En este caso en concreto, estamos ante la violación del derecho a la libertad de expresión e información, establecido en los artículos 57 y 58 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, debido al abandono y negligencia en

el mantenimiento e inversión en todo el aparataje de servicios de internet y telecomunicaciones que existe en el territorio nacional, dicho abandono se evidencia a través de las fallas recurrentes en el servicio de internet a nivel nacional y a través de la omisión en la respuesta de comunicaciones enviadas a **CONATEL** y **CANTV**, comunicaciones enviadas haciendo uso del derecho a la petición, enmarcado en los artículos 51 y 143 de la Constitución Nacional.

Indudablemente, esta restricción a la libertad de expresión e información afecta a la población en general, sin ser posible identificar o individualizar a un sector poblacional determinado, quienes se ven lesionados o amenazados de lesión. Esta restricción afecta indebidamente, como será detallado más adelante, el libre ejercicio de la doble dimensión de la libertad de expresión, el cual incluye (i) el derecho individual que tienen todas las personas de expresarse por cualquier medio de comunicación de su elección, al dificultarse seriamente el acceso a internet en distintas regiones del país; y (ii) el derecho social que tienen todas las personas de conocer las informaciones, ideas y opiniones transmitidas por otras personas, que se ve materializado a través del contexto comunicacional venezolano y el surgimiento de plataformas web como alternativas informativas, las cuales resulta difícil acceder debido a las fallas en el servicio de internet.

De esta forma, es claro que estamos ante un caso de violación a derechos o intereses difusos y solicitamos que así sea declarado.

III

LEGITIMIDAD DE LOS ACTORES

La Sentencia No. 3.648 del 19 de diciembre de 2003, caso “*Fernando Asenjo Rosillo y otros*”, estableció los criterios de legitimación para incoar una acción por intereses difusos en los siguientes términos:

...no se requiere que se tenga un vínculo establecido previamente con el ofensor, pero sí que se actúe como miembro de la sociedad, o de sus categorías generales (consumidores, usuarios, etc.) y que invoque su derecho o interés compartido con la ciudadanía, porque participa con ella de la situación fáctica lesionada por el incumplimiento o desmejora de los Derechos Fundamentales que atañen a todos, y que genera un derecho subjetivo comunal, que a pesar de ser indivisible, es accionable por cualquiera que se encuentre dentro de la situación infringida. La acción (sea de amparo o específica) para la protección de estos intereses la tiene tanto la Defensoría del Pueblo (siendo este organismo el que podría solicitar una indemnización de ser procedente) dentro de sus atribuciones, como toda persona domiciliada en el país, salvo las excepciones legales.

En este sentido, los requisitos para incoar esta acción incluyen: (i) estar domiciliada en el país; (ii) que la persona actúe como miembro de la sociedad o de sus categorías generales (consumidores, usuarios, etc.); (iii) que invoque su derecho o interés compartido con la ciudadanía, porque participa con ella de la situación fáctica lesionada por el incumplimiento o desmejora de los Derechos Fundamentales que atañen a todos.

En el presente caso, todas las personas y organizaciones que incoan esta demanda están domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela; todas actúan como miembros de la sociedad venezolana y en su carácter de usuarios y titulares del derecho a la libertad de expresión e información; y todos invocan su derecho o interés compartido con la ciudadanía, manifestando estar lesionados en la garantía del ejercicio de sus derechos y reclamando así, tanto para sí como para la colectividad la reparación del mismo.

A continuación se especificarán uno a uno los actores de esta acción a manera de resaltar el interés particular de los mismos en este caso y la invocación de su derecho o interés compartido con la ciudadanía:

1. Del interés del Colegio Nacional de Periodistas

El Colegio Nacional de Periodistas es una corporación de derecho público que fue creado a través de la Ley del Ejercicio del Periodismo, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela en fecha 22 de diciembre de 1994, N° 4.819, Extraordinario. En esta Ley se especifican las atribuciones que tiene este ente, las cuales incluyen la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información.

En concreto, el Artículo 5 de la Ley del Ejercicio del Periodismo establece lo siguiente:

El Colegio Nacional de Periodistas es una corporación de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio distinto al Fisco Nacional; es custodio y defensor del derecho del pueblo a ser y estar informado veraz e íntegramente y, al mismo tiempo, del derecho del periodista al libre acceso a las fuentes informativas; y persigue los siguientes fines:

1. *Velar por el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, del Código de Ética del Periodista Venezolano, y de las Resoluciones Internas del CNP.*
2. *Proteger a sus miembros mediante un sistema de seguridad social a través del instituto de Previsión Social del Periodista.*
3. *Propender al perfeccionamiento profesional y cultural del comunicador social.*
4. *Amparar los derechos de sus asociados.*
5. **Salvaguardar la libertad de expresión, el derecho de información y el derecho a la información.**
6. **Contribuir al fortalecimiento, ampliación y profundización de la democracia en Venezuela.**
7. **Cooperar en el diseño de la política comunicacional del Estado venezolano.**
(Subrayado y negritas añadidas)

En este texto legal se observa claramente que el Colegio Nacional de Periodistas tiene múltiples funciones, entre las cuales se encuentran la salvaguarda de la libertad de expresión y el derecho a la información; la contribución con el fortalecimiento, ampliación y profundización de la democracia en Venezuela; y la cooperación en el diseño de la política comunicacional del Estado venezolano.

El Tribunal Constitucional Español declaró lo siguiente:

[L]a plena efectividad de los derechos fundamentales exige reconocer que la titularidad de los mismos no corresponde sólo a los individuos aisladamente considerados, sino también en cuanto se encuentran insertos en grupos y organizaciones, cuya finalidad sea específicamente la de defender determinados ámbitos de libertad o realizar los intereses y los valores que forman el sustrato último del derecho fundamental... (Nº 64/1988) (Subrayado añadido)

Así lo han postulado también doctrinarios autorizados:

[E]n la medida en que, por su naturaleza, resulten aplicables a ellas se afirma la necesidad de reconocer derechos fundamentales a las personas jurídicas para garantizar en definitiva los derechos fundamentales de los ciudadanos (la organización no sólo como resultado del ejercicio de los derechos sino también como medio y como titular),... (A.J. Gómez Montoro, “La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas: Un intento de fundamentación”, en *Revista Española de Derecho Constitucional* N° 65. Mayo-Agosto 2002. Págs.: 49-106) (Subrayado añadido)

Y el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional no ha sido ajeno a este desarrollo teórico, al sostener que,

Este artículo [el 58 Constitucional] desarrolla otro aspecto de la libertad de expresión, cual es el de la libertad de comunicación, que no es otra que la de divulgar las ideas y opiniones. Pero la norma incluye el derecho de las personas a estar informadas en forma oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios constitucionales, lo que se refiere a un aspecto diferente, aunque conexo, de la libertad de expresión, y que gravita sobre los medios destinados a producir masivamente opiniones y noticias sobre sucesos, es decir, los medios destinados, en cualquier forma, a la comunicación... [Sentencia N° 1942 del 15 de julio de 2003] (Subrayado añadido)

El Colegio Nacional de Periodistas al reclamar garantías para el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información y el mantenimiento de vías electrónicas y fundamentales para ejercer este derecho, actúa, en representación de sus agremiados, manifestando la afectación de este derecho lo cual repercute en desmejoras en la democracia venezolana y la política comunicacional del país.

El Colegio Nacional de Periodistas pretende exigir así garantías adecuadas para el ejercicio de la libertad de expresión e información, como parte de su misión de cooperar en el diseño de la política comunicacional del Estado venezolano en virtud de proteger estos derechos y contribuir con el fortalecimiento de la democracia venezolana. El Colegio Nacional de Periodistas, a través de su participación en este proceso pretende amparar los derechos de sus asociados a ejercer adecuadamente su profesión y su derecho a la comunicación, en un contexto en el que se respete la libertad de expresión, y en el cual puedan trabajar libremente sin temor a represalias o sanciones indebidas y desproporcionales.

2. Del interés de la Asociación Civil Espacio Público y de la Asociación Civil Expresión Libre

Espacio Público es una asociación civil, sin fines de lucro, no gubernamental, independiente y autónoma de partidos políticos, instituciones religiosas, organizaciones internacionales o gobierno alguno, que tiene como finalidad la promoción y defensa de los derechos humanos, especialmente los derechos constitucionales a la libertad de expresión e información, así como la promoción de la responsabilidad social en los medios de comunicación. Esto se constata en el objeto de esta Asociación Civil, el cual está contemplado en la Cláusula Cuarta del documento constitutivo estatutario, el cual cursa en autos, el cual señala expresamente que:

*El objeto de la Asociación es la **promoción de una práctica de comunicación social, pública y privada de calidad que contribuya a fortalecer una sociedad democrática y participativa**. En este sentido, desde una perspectiva integral y multidisciplinaria realizará acciones de investigación y difusión de la situación de los medios de comunicación; formación y capacitación de comunicadores y ciudadanos; **promoción de políticas públicas y legislación relacionada con el ejercicio del periodismo y la comunicación social, así como la intercomunicación para el diálogo, el debate y la revisión de temas claves relacionados con la práctica comunicativa, en general**, con fines esencialmente educativos, así como ejercer la representación de firmas y asociaciones extranjeras cuya actividad fundamental sea la promoción y el fortalecimiento de la práctica de una comunicación social de calidad, todo ello a fin de contribuir con la educación en esta área esencial para una sociedad democrática y participativa. El objeto antes descrito es meramente enunciativo mas no limitativo en modo alguno, pues podrá lograr sus fines, ejercer cualquier acto de lícito comercio sin que por ello perdiere su carácter de no perseguir fin lucrativo alguno como persona jurídica de conformidad con las leyes vigentes de la República. (Subrayado y negritas añadidas)*

Apreciamos en este texto que esta asociación civil tiene la finalidad de promover la práctica de la comunicación social que contribuya a fortalecer una sociedad democrática y participativa, y promover políticas públicas relacionada con el ejercicio del periodismo y la comunicación social, así como la intercomunicación para el diálogo, el debate y la revisión de temas claves relacionados con la práctica comunicativa.

En este sentido, y como hemos venido argumentando, Espacio Público como organización de derechos humanos, pretende defender la libertad de expresión y el derecho a la información, y promover buenas prácticas en la materia. Una vez más conviene mencionar que los hechos que en esta causa se alegan afectan la práctica de la comunicación social en Venezuela, el acceso a la información a través del internet y resulta necesario que este

Tribunal corrija las violaciones de derechos humanos ocurridas y establezca criterios para su garantía.

De forma similar, la Asociación Civil Expresión Libre tiene por objeto lo siguiente:

“1.- Divulgar el concepto de la libertad de expresión y propiciar la defensa absoluta de dicho concepto como derecho de toda sociedad democrática; 2.- La participación de sus miembros en la investigación, el análisis y la evaluación de hechos y propuestas de carácter político, social, gremial, económico y cultural, vinculados con el objeto principal de la Asociación; 3.- La promoción, difusión y ejecución de actos que enaltezcan la discusión política, social, gremial, económica y social del país; 4.- La ejecución de actividades en el área de la comunicación social que propenda hacia una sociedad participativa, justa y democrática; 5.- El fortalecimiento del movimiento de comunicadores como éticos forjadores de opinión en una sociedad libre, pluralista y democrática; 6.- La protección y auxilio de la actividad profesional de los comunicadores en cualquiera de sus manifestaciones; 7.- La promoción de reformas legislativas o iniciativas que tiendan a la educación, información y la superación de los ciudadanos.”

Consideramos oportuno en este punto traer a colación el principio de democracia participativa y protagónica con el cual fue fundada esta República y para ello citamos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Preámbulo

*El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para **establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica**, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, **la garantía universal e indivisible de los derechos humanos**, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad... (Subrayado y negritas añadidas)*

Este preámbulo debe concatenarse con los artículos 62, 132 y 141 del texto constitucional que a continuación se transcriben:

*Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de **participar libremente en los asuntos públicos**, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.*

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 132. Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho. (Subrayado y negritas añadidas)

Observamos en el citado preámbulo y en los artículos referidos que los constitucionalistas venezolanos concibieron la República con el propósito de procurar una efectiva garantía de los derechos humanos, y para esto consideraron como un elemento fundamental la participación ciudadana en los asuntos públicos, y en especial los que conciernen a los derechos humanos. Establece el mencionado artículo 62 que es un deber del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para la práctica de esta participación en asuntos públicos.

De esta manera, tanto la Asociación Civil Espacio Público como la Asociación Civil Expresión Libre, como organizaciones de la sociedad civil organizada, especializadas en temas de libertad de expresión, insisten en el cumplimiento de este importante deber constitucional **de participar en las políticas públicas** y la efectiva garantía de los derechos humanos, esta vez a través de la exigencia de garantías para el cumplimiento de los derechos humanos en Venezuela.

3. Del interés de los ciudadanos Oswaldo Rafael Cali Hernández, Tinedo Guía, Amado Vivas, Ricardo Rosales, y Carlos Correa.

Los ciudadanos **TINEDO GUÍA** y **CARLOS CORREA**, anteriormente identificados, por ser de profesión Comunicador Social y todos ejercen activamente el periodismo como forma de trabajo, nos encontramos afectados en nuestros derechos e intereses para el libre y eficaz ejercicio de nuestra profesión además del libre ejercicio de nuestro derecho a la libre expresión e información, por afectar accesibilidad a medios de comunicación alternativos que han surgido debido a la coyuntura comunicacional venezolana en la cual cada vez subsisten menos medios de comunicación.

Los ciudadanos **OSWALDO RAFAEL CALI HERNÁNDEZ**, **AMADO VIVAS Y RICARDO ROSALES**, anteriormente identificados, son abogados de profesión y defensores de derechos humanos, miembros del Capítulo Venezolano de Internet Society (en adelante ISOC) y miembro activo de la sociedad civil venezolana, quienes se ven también lesionados en su derecho a transmitir y recibir información y expresiones debido al deterioro y falta de mantenimiento e inversión en el sector de las telecomunicaciones.

Tal y como ha sido expuesto, todos los actores de esta demanda poseen legitimidad para su ejercicio, y solicitamos que así sea decidido.

IV

ADMISIBILIDAD

Esta acción cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 147 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y además no incurre en ninguna de las causales de inadmisión establecidas por el artículo 150 del mismo texto normativo, pues:

- No existen demandas o pretensiones mutuamente excluyentes o de procedimientos incompatibles.
- Todos los actores poseen legitimidad para el ejercicio de esta acción, tal y como ha sido establecido *ut supra*.
- No existe cosa juzgada ni litispendencia de acuerdo a este asunto.

- Esta es la única vía para satisfacer esta pretensión, pues se trata de un reclamo desde la sociedad civil que tiene restricciones indebidas para el ejercicio adecuado de su derecho a la libertad de expresión e información.
- El conocimiento de esta pretensión no corresponde al contencioso de los servicios públicos o al contencioso electoral.
- Este escrito no contiene conceptos ofensivos o irrespetuosos en forma alguna.

Al respecto del lapso para el ejercicio de la acción, la Sala Constitucional a través de la ya aludida sentencia No. 3.648 del 19 de diciembre de 2003, caso “*Fernando Asenjo Rosillo y otros*”, estableció que:

[L]os derechos e intereses colectivos y difusos, son de eminente orden público, por ello a las acciones incoadas para su protección no les es aplicable el lapso de caducidad prevenido para el amparo, razón por la cual no corre el transcurso de seis meses desde que surge la violación a la calidad de vida; y de invocarse, tampoco es aplicable el criterio de que la inactividad procesal del actor por seis meses, conllevará la declaratoria de abandono del trámite, como en materia de amparo constitucional lo ha declarado esta Sala, a partir de la sentencia dictada el 6 de junio de 2001 (caso: José Vicente Arenas Cáceres) y publicada en la Gaceta Oficial n° 37.252 del 2 de agosto de 2001, salvo lo concerniente a la perención prevista en el Código de Procedimiento Civil.

En este sentido, al ser recientes y crecientes las fallas en el servicio de internet, aunado a la opacidad en cuanto a la administración del Fondo de Servicio Universal –*evidenciado en la opacidad de las instituciones del Estado-*, **se evidencia el carácter de orden público** de la presente acción en cuanto la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en su artículo 49 que **El Estado garantizará la prestación del servicio universal de telecomunicaciones**, aunado a esto el servicio universal de telecomunicaciones tiene como finalidad **la satisfacción de propósito e integración nacional, así como la maximización del acceso a la información, desarrollo educativo y de servicio de salud, así como la reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por la población**, es por esto que no le es aplicable el lapso de caducidad prevenido para el amparo.

Por estos argumentos, este recurso resulta admisible, y solicitamos que así sea declarado.

V

PROCEDIMIENTO Y LAPSOS APLICABLES

Al respecto del tipo de acción que se incoa y la idoneidad de la misma, la sentencia No. 3.648 del 19 de diciembre de 2003, caso “*Fernando Asenjo Rosillo y otros*”, estableció que:

TIPO DE ACCIÓN: Las acciones provenientes de derechos e intereses difusos y colectivos, son siempre acciones de condena, o restablecedoras de situaciones, y nunca mero declarativas o constitutivas. La posibilidad de una indemnización a favor de las víctimas (en principio no individualizadas) como parte de la pretensión fundada en estos derechos e intereses, la contempla el numeral 2 del artículo 281 de la vigente Constitución; pero ello no excluye que puedan existir demandas que no pretendan indemnización alguna, sino el cese de una actividad, la supresión de un producto o de una publicidad, la demolición de una construcción, etcétera.

(...)

*IDONEIDAD DE LA ACCIÓN: Si lo que se pretende es **enervar una lesión que proviene de violaciones a derechos y garantías constitucionales, la vía procedente es la acción de amparo para restablecer una situación jurídica ante esas infracciones.** Si lo que se pretende es exigir resarcimientos a los lesionados, solicitar el cumplimiento de obligaciones, prohibir una actividad o un proceder específico del demandado, o la destrucción o limitación de bienes nocivos, restableciendo una situación que se había convertido en dañina para la calidad común de vida o que sea amenazante para esa misma calidad de vida, lo procedente es incoar una acción de protección de derechos cívicos (colectivos o bien sea difusos), en cuyo fallo se podrá condenar al demandado a realizar determinadas obligaciones de hacer o no hacer, y hasta indemnizar a la colectividad, o a grupos dentro de ella, en la forma como ordene el juez, con señalamiento de cuáles instituciones sociales o públicas, o cuáles personas, serán acreedoras de la indemnización. (Subrayado y negritas añadidas)*

En el presente caso, incoamos una acción de derechos e intereses difusos, enmarcada dentro de una acción de amparo, tomando en cuenta que existen violaciones a derechos y garantías constitucionales y con la pretensión de reestablecer el efectivo ejercicio de los derechos menoscabados.

En este caso no se pretende indemnización a favor de las víctimas, sino el restablecimiento de la situación jurídica infringida.

En este sentido, solicitamos que esta acción por tratarse de una demanda de protección de derechos e intereses difusos, se rija por el procedimiento establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, el cual establece el procedimiento específico para estas demandas en concreto.

Solicitamos esto de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

VI

HECHOS

Las peticiones de información realizadas a la parte DEMANDADA

En fecha 12 y 16 de mayo fueron enviadas comunicaciones, amparadas en el ejercicio al acceso a la información pública, contemplado en los artículos 51 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dichas comunicaciones estaban destinadas a los despachos respectivos de las instituciones señaladas como **DEMANDADAS** y contenían las siguientes solicitudes de información:

“Ciudadano:

ANDRES ELOY MENDEZ

DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Su despacho.-

*Nosotros, **AMADO JESUS VIVAS GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad V-24.311.045, actuando en este acto a título personal, **RICARDO FELIPE ROSALES ROA** venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad V-20.220.638, actuando en este acto a título personal y **CARLOS JOSÉ CORREA BARROS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad V-8.317.640 actuando como Director Ejecutivo de la Asociación Civil Espacio Público y a título personal, en ejercicio legítimo de nuestro derecho al acceso a la información consagrado en los artículos 51 y 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ; en razón de su cargo como **DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**, le solicitamos la siguiente información referente a la acreditación para enviados especiales de medios internacionales :*

1. *En razón al Fondo Universal de Telecomunicaciones, creado por el artículo 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, le formulamos las siguientes interrogantes:*
 - a. *Envíe copia de las partidas de ingreso e indique cuánto dinero ha recibido este fondo durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*

- b. *Envíe copia de todos los proyectos que han sido impulsados a través de la inversión de los recursos de este fondo para cumplir la finalidad del mismo, establecida en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
2. *Envíe copia de la estadística de usuarios que se han visto beneficiados por el servicio ABA que presta CANTV desde el año 2010 hasta el año 2017. Discrimine el número de beneficiarios por Estado.*
3. *Envíe copia de las estadísticas que indican cual ha sido la brecha digital para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*
4. *Envíe copia de todos los proyectos llevados a cabo para reducir la “brecha digital”. De igual forma, envíe copia de las partidas presupuestarias de los mismos.*

La información solicitada la utilizaremos para realizar contraloría social según los preceptos constitucionales establecidos y en razón de la labor de la ONG Espacio Público como defensora y promotora del derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y el internet como herramienta fundamental para el ejercicio de estos derechos en la actualidad.

Agradecemos enviar respuesta a la presente solicitud a la siguiente dirección: Avenida Universidad, Esquinas Traposos a Chorro, edificio Centro Empresarial, piso 12, Oficina H, La Hoyada, Caracas. y a las siguientes direcciones de correo electrónico: avivas@espaciopublico.org , ocali@espaciopublico.org

Ciudadano:

MANUEL FERNANDEZ

PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA

Su despacho.-

Un caluroso saludo.

*Nosotros, **AMADO JESUS VIVAS GONZALEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad V-24.311.045, actuando en este acto a título personal, **RICARDO FELIPE ROSALES ROA** venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad V-20.220.638, actuando en este acto a título personal y **CARLOS JOSÉ CORREA BARROS**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad V-8.317.640 actuando como Director Ejecutivo de la Asociación Civil Espacio Público y a título personal, en ejercicio legítimo de nuestro derecho al acceso a la información consagrado en los artículos 51, 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ; en razón de su cargo como **DIRECTOR** de la **COMPAÑÍA ANONIMA NACIONAL TELEFONOS DE VENEZUELA**, le solicitamos la siguiente información referente a la acreditación para enviados especiales de medios internacionales :*

1. *Envíe copia de la estadística de usuarios que se han visto beneficiados por el servicio ABA que presta CANTV desde el año 2010 hasta el año 2017. Discrimine el número de beneficiarios por Estado.*
2. *Envíe copia de las estadísticas que indican cual ha sido la brecha digital para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*
3. *Envíe copia de todos los aportes que ha recibido CANTV en razón al Fondo Universal de Telecomunicaciones para la ampliación del servicio prestado, su mejora y la disminución de la brecha digital.*
4. *Envíe copia de todos los proyectos llevados a cabo para reducir la “brecha digital”. De igual forma, envíe copia de las partidas presupuestarias de los mismos.*

La información solicitada la utilizaremos para realizar contraloría social según los preceptos constitucionales establecidos y en razón de la labor de la ONG Espacio Público como defensora y promotora del derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y el internet como herramienta fundamental para el ejercicio de estos derechos en la actualidad.

Agradecemos enviar respuesta a la presente solicitud a la siguiente dirección: Avenida Universidad, Esquinas Traposos a Chorro, edificio Centro Empresarial, piso 12, Oficina H, La Hoyada, Caracas. y a las siguientes direcciones de correo electrónico: avivas@espaciopublico.org , ocali@espaciopublico.org

Sin más a que hacer referencia, quedamos a la espera de su respuesta.”

Asimismo, atendiendo a lo establecido en la jurisprudencia patria y el ordenamiento jurídico interno se realizaron insistencias sobre las peticiones de información luego de que las instituciones no emitieron respuesta transcurrido el lapso de 20 días hábiles según la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Dichas insistencias fueron enviadas y recibidas en fecha 19 y 22 de junio respectivamente. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

Las fallas en la infraestructura de internet como hecho notorio comunicacional

Con respecto al hecho notorio comunicacional, esta Sala Constitucional con ponencia del magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero en sentencia N° 98 del 15 de marzo del año 2000, estableció:

*Es cierto que el hecho comunicacional, como cualquier otro hecho, puede ser falso, pero dicho hecho tiene características que lo individualizan y crean una sensación de veracidad que debe ser tomada en cuenta por el sentenciador. Esos caracteres confluyentes son: 1) **Se trata de un hecho**, no de una opinión o un testimonio, sino de un evento reseñado por el medio como noticia; 2) **Su difusión es simultánea por varios medios de comunicación social escritos, audiovisuales, o radiales, lo cual puede venir acompañado de imágenes**; 3) **Es necesario que el hecho no resulte sujeto a rectificaciones, a dudas sobre su existencia, a presunciones sobre la falsedad del mismo**, que surjan de los mismos medios que lo comunican, o de otros y, es lo que esta Sala ha llamado antes la consolidación del hecho, lo cual ocurre en un tiempo prudencialmente calculado por el juez, a raíz de su comunicación; y 4) **Que los hechos sean contemporáneos para la fecha del juicio o de la sentencia que los tomará en cuenta**.*

Se advierte respetuosamente a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que las fallas en el servicio de internet que provee la estatal CANTV constituye un *hecho notorio comunicacional* ya que es de conocimiento público. Por lo tanto, están relevados de

prueba. **Se procede a comprobar que LAS FALLAS GENERALIZADAS EN EL SERVICIO DE INTERNET constituyen un hecho notorio comunicacional de acuerdo con la jurisprudencia patria:**

1. **Se trata de un hecho:** El hecho sujeto a ser considerado como hecho notorio comunicacional son las constantes y reiteradas fallas en el servicio de internet a en distintas regiones del país.
2. **Su difusión es simultánea por varios medios de comunicación social:** la difusión de esta noticia fue realizada de manera simultánea por distintos medios a nivel nacional⁷
3. **No está sujeto a rectificaciones:** Dicha noticia no está sujeta a rectificaciones, ya que la veracidad y contenido de la misma no ha sido controvertida ni desmentida.
4. **Hechos contemporáneos para la fecha del juicio:** El hecho notorio comunicacional en cuestión sigue vigente a la fecha actual y podemos establecer con certeza que el problema se ha profundizado

A la luz del contrato realizado con la jurisprudencia patria y los hechos reseñados en medios digitales nacionales, se puede apreciar que las fallas en el servicio de internet son constantes en Venezuela y se han ido incrementando con el transcurso del tiempo debido al robo de la fibra óptica y la falta de mantenimiento de la misma.

VII

CONTEXTO

⁷ Noticias de fallas de internet pueden ser encontradas en los siguientes hipervínculos: El Universal (29.03.2017). Reportan falla en servicios de Internet y Mensajería de Movilnet. Recuperado de: http://www.eluniversal.com/noticias/venezuela/reportan-falla-servicios-internet-mensajeria-movilnet_646019 ; El Nacional (07.08.2017). Merideños Reportan fallas en el servicio de internet. Recuperado de: http://www.el-nacional.com/noticias/servicios/meridenos-reportan-fallas-servicio-internet_197507; El Carabobeño (20.01.2017). Internet el Venezuela sigue con fallas y sin soluciones. Recuperado de: <https://www.el-carabobeno.com/internet-venezuela-sigue-fallas-sin-soluciones/>; El Nacional (09.08.2017). Fallas de internet y telefonía móvil afectaron a cinco estados del país. Recuperado de: http://www.el-nacional.com/noticias/servicios/fallas-internet-telefonía-movil-afectaron-cinco-estados-del-pais_197865

La falta de inversión en el sector telecomunicaciones y la opacidad a la hora de responder las peticiones de información incoadas ante CONATEL y CANTV se circunscriben en un contexto de creciente algidez política y serias denuncias de censura materializada por el órgano rector de telecomunicaciones. Dichas situaciones, que incluyen, cierre de medios, discriminación a la hora de proveer papel periódico, fallas recurrentes en la provisión del servicio de internet y todo tipo de amenazas directas e indirectas contra medios críticos, afectan severamente el ejercicio del derecho fundamental y constitucional a la libertad de expresión. A continuación se presenta un breve desglose de algunas situaciones y/o acciones restrictivas al derecho por parte del Poder Público:

SITUACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS

Mariengracia Chirinos, coordinadora de libertad de expresión del *Instituto Prensa y Sociedad* (IPYS), ha mencionado que según las denuncias recibidas desde el año 2013, han sido 34 medios impresos que han tenido dificultad para la adquisición del papel periódico. Al respecto ha informado que: “tenemos 10 medios fuera de circulación, 7 de manera temporal, que luego de un tiempo volvieron a circular, y 3 de forma definitiva”. Lo más grave, en este sentido, ha sido que muchos de los que volvieron a circular cambiaron su línea editorial crítica de forma radical, hayan sido vendidos o no a otros dueños.

De acuerdo con la *Asociación Civil Espacio Público*, la entrega en forma discriminatoria de papel a medios privados y la escalada de los precios que éstos deben pagar por otros insumos importados profundizó durante el mes de abril de 2015 la crisis de varios diarios venezolanos: *Notidiario*, de Delta Amacuro, cesó en su publicación impresa; *El Carabobeño*, de Valencia, que ya había pasado a tamaño tabloide, alargó su cierre usando el papel que estaba destinado para su revista; *El Siglo*, de Maracay, Estado Aragua, anunció que sus reservas de papel están exhaustas y *El Nacional* sigue confrontando enormes problemas para mantener su edición impresa. El *Correo del Caroní* pasó a tamaño tabloide y a limitar su circulación de lunes a viernes, mientras que

Tal Cual se convirtió en semanario. Todos laboran en críticas condiciones por no tener acceso al papel que importa el Estado a través de la monopólica **Complejo Editorial Alfredo Maneiro** (la denunciada a través de su director) con divisas preferenciales. *Mientras esto ocurre, los diarios oficialistas como Correo del Orinoco, Ciudad Caracas y sus versiones para otras regiones, exhiben ediciones sin merma en su paginación y, lo que resulta una afrenta para el agonizante periodismo libre, distribuidos gratuitamente o al precio de dos bolívares.*

En este escenario, *Espacio Público* y otras organizaciones de la sociedad civil han registrado cómo ha sido el desarrollo de la escasez o crisis de papel en los medios del país:

“Datos de escasez de papel prensa entre julio de 2013 y febrero de 2016

Cuadro 1. Medios con reducción de formato

Medio	Zona de circulación
El Impulso	Lara
El Carabobeño	Carabobo
La Verdad	Zulia
El Siglo	Aragua
El Periodiquito de Aragua	Aragua
Diario Panorama	Zulia
La Nación	Táchira
El Aragueño	Aragua
Correo del Caroní	Bolívar
El Nacional	Nacional
El Universal	Nacional
El Propio	Dtto. Capital/Miranda
Tal Cual	Nacional
El Informador	Lara
Nueva Prensa de Guayana	Bolívar
Notidiario	Delta Amacuro
Total general	16

Cuadro 2. Medios fuera de circulación de forma indefinida

Medio	Zona de circulación
Diario Antorcha	Anzoátegui
Diario Caribe	Nueva Esparta
Diario La Costa	Falcón
Diario La Opinión	Cojedes
Primera Hora	Distrito Capital
Periódico de Occidente	Portuguesa
Diario de Sucre	Sucre
Diario Región (suplemento)	Sucre
La Prensa de Monagas (suplemento)	Monagas
Total general	9

A nivel nacional, entre julio de 2013 y febrero de 2016, ocho (8) medios impresos salieron de circulación de forma indefinida, dieciséis (16) medios nacionales y regionales se han visto en la obligación de reducir sus formatos”⁸

En una cronología de casos por medios con reducción de formato 2013-2016, extraída de diversas fuentes informativas, se obtienen el siguiente panorama y resultados:

El Impulso

El *Complejo Editorial Alfredo Maneiro* informó el 09 de mayo que “no hay papel” para el diario regional *El Impulso*. La notificación fue entregada al presidente de este rotativo, Carlos Eduardo Carmona. El medio más antiguo del país tiene que reducir nuevamente su paginación. “Como ya lo hicimos público en nuestra editorial de ayer, *El Impulso* comenzará a circular a partir de este martes 12 en un solo cuerpo de ocho páginas. Cabe recordar que el *Complejo Editorial Alfredo Maneiro*, en cuyas manos está el control del insumo papel, informó que no tenía bobinas para vendernos por lo cual debemos esperar un próximo embarque que nos deja en angustiosa espera”, señaló la directiva de *El Impulso* a través de un comunicado de prensa⁹.

⁸ Véase situación de escasas de papel de “*El Carabobeño*”. Disponible, entre otros, en: <http://www.elimpulso.com/noticias/nacionales/persiste-problema-del-papel-en-el-diario-el-carabobeno>

⁹ (Visión Global, 11 de mayo de 2015. Marcos Ruiz (SNTTP): Este es un Gobierno que no soporta la crítica. Recuperado el 11/05/2015 en <http://goo.gl/17ZVV> El Diario de Guayana, 09 de mayo de 2015. El diario El

La Verdad

El *Diario La Verdad*, del estado Zulia, redujo su edición a dos cuerpos desde el 20 de enero de 2014. “No nos ha quedado remedio. Contamos con el pulso financiero y el capital humano para circular a todo tren, pero hay poco papel en el mercado, poquísimos” señaló el periódico en su editorial del 19 de enero. Suman 11 periódicos que han restringido el número de páginas en sus publicaciones por la escasez de papel prensa. El diario circula desde abril de 1998, y señala que en 2012 llegaban a publicar hasta 42 páginas de información los fines de semana, pero la problemática para obtener divisas para importar papel prensa los ha obligado a convertirse en un diario “de dos cuerpos y 20 páginas como mínimo. Ha sido una merma progresiva. No nos ha quedado remedio”, indican en el editorial. *La Verdad* habló de la escasez general explicando: “Los medios impresos vivimos lo que usted y todo coterráneo al llegar a un supermercado. ¿Necesita harina, pasta, aceite, arroz blanco? No hay, no puede comprarlos, pese a que sus bolsillos estén repletos de billetes nuevecitos. En *La Verdad* experimentamos esa sensación de “tener y no poder”, pues el papel periódico, materia prima de nuestro producto, está escaso y no se halla. Lo peor es que no estamos solos”. Al finalizar el comunicado, el diario prometió “nuestra calidad no se degradará” y concluyó: “Podrán obligarnos a modificar nuestra figura temporalmente, mas nunca cambiarán nuestro propósito indestructible de informarles a usted y a otros miles con los más altos valores de pluralidad y veracidad. Somos *La Verdad*... y hay verdad para rato”¹⁰.

El Periodiquito de Aragua

El *diario El Periodiquito*, del estado Aragua, informó el 17 de agosto de 2014 que tras 28 años ininterrumpidos llevando información a sus lectores se ven en la “difícil decisión de reducir nuevamente nuestras páginas” por la falta de papel. A través de una nota publicada

Impulso, se queda sin papel. Recuperado el 11/05/2015 en <http://goo.gl/SNQ2ZW> El Impulso, 10 de mayo de 2015, EL IMPULSO circula a partir de mañana en un solo cuerpo #sinpapelnohayperiodico. Recuperado el 11/05/2015 en <http://goo.gl/Me8Tfl>

¹⁰ (Espacio Público, 30 de enero de 2014, *La Verdad*: "No nos ha quedado remedio", Consultado el 04/02/2014 en <http://goo.gl/qkGZGf>)

en la página web del rotativo se recordó que desde principios de este año la empresa ha hecho todas las gestiones necesarias y pertinentes para que el Estado les otorgue la Autorización para Adquisición de Divisas (AAD) en principio ante Cadivi, y ahora en Cencorex. “Contamos con toda la documentación al día, tal y como lo exigen los entes con competencia en el área; pero hasta la fecha no hemos obtenido respuesta”, se lee en la nota. El medio de comunicación advirtió que para evitar que se les agote el papel han venido haciendo ajustes en la compaginación sin afectar directamente el contenido. “En el mes de abril se hizo la primera reducción, pasando de 40 a 32 páginas. Posteriormente, en julio acordamos suspender nuestros suplementos dominicales *La Revista* y *Papagayos*, y el encartado diario de los *Clasificados*; éste último tuvo que incluirse en las páginas internas por tratarse de compromisos publicitarios adquiridos previamente. Hoy nos vemos en la necesidad de hacer un nuevo recorte a 24 páginas, de las cuales se destinarán 16 a la información noticiosa y 8 a los avisos clasificados”¹¹, detalla el medio.

Diario Panorama

El diario *Panorama*, del estado Zulia, informó a sus lectores, clientes y anunciantes el 09 de marzo de 2016 que, debido a la difícil situación económica por la que atraviesa el país, a partir de esa fecha la empresa editorial se ve obligada a cerrar sus oficinas de Ciudad Ojeda y Cabimas, en la Costa Oriental del Lago. Esta medida forma parte del conjunto de decisiones que el rotativo ha venido tomando para mantener la operatividad y calidad de todos los productos. La casa editorial comenzó a tomar medidas en el año 2014 entre las que incluye un continuo ajuste del paginaje “para no sacrificar la calidad y el derecho a la información de sus lectores”. Anterior al cierre de estas dos oficinas el medio tuvo que dejar de publicar en papel las revistas de fin de semana: *Facetas* y *Pitoquito*. Actualmente ambos productos editoriales se mantienen en su formato digital.

¹¹ (El Periodiquito, 17 de agosto de 2014, A nuestros lectores. Recuperado el 18/08/2014 en <http://goo.gl/bUL8qX> /Espacio Público, 18 de agosto de 2014, El Periodiquito reduce sus páginas por falta de papel. Consultado el 18/08/2014 en <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/3113-papel-prensa-el-periodiquito>)

A través de una nota publicada en su página web el medio señaló que “la acentuada inflación, la escasez de insumos y las dificultades para el acceso a las divisas que garanticen el abastecimiento de papel periódico, tinta, repuestos y otros rubros vitales para la operatividad del sector medios de comunicación obligan a este cese luego de más de cinco décadas de ininterrumpida actividad”¹².

El Correo del Caroní

El Correo del Caroní informó, a través de un comunicado, que cambiará de formato por la crisis de papel en Venezuela a fin de garantizar su circulación y, sobre todo, su independencia editorial. Desde el 13 de abril el rotativo circulará, por primera vez en 37 años de trayectoria periodística, con tamaño tabloide. El comunicado señala que la edición impresa de este diario ha sufrido importantes recortes a raíz de la escasez de papel “que tuvo su origen en el discrecional manejo de las divisas por parte del Ejecutivo nacional y la consiguiente modificación de la comercialización de este insumo para favorecer la concentración en manos del Estado”¹³.

El Nacional

Miguel Henrique Otero, director del diario *El Nacional*, informó que el rotativo tiene papel periódico para tres meses y señaló que es consecuencia de “la situación crítica por la que atraviesa Venezuela”, que afecta también a los medios de comunicación, en especial los impresos. “La presión que el Gobierno de Nicolás Maduro ejerce sobre la prensa es total. Es mentira que en mi país hay libertad de expresión”, insistió el periodista, el 19 de marzo,

¹² (Espacio Público, 30 de abril de 2014, Diario Panorama reduce sus páginas, Consultado el 02/05/2014 en <http://espaciopublico.org/index.php/noticias/1-libertad-de-expresi/2982-2014-04-30-21-15-03> /El Venezolano, 30 de abril de 2014, Otro diario regional reduce sus páginas a partir de este miércoles. Recuperado el 30/04/2014 en <http://goo.gl/A00N6O> Panorama, 8 de febrero de 2015, A partir de este miércoles PANORAMA circulará, temporalmente, con dos cuerpos. Recuperado el 08/02/2015 en <http://goo.gl/HvNcDG> Panorama, 09 de marzo de 2016, *PANORAMA cierra sus agencias en Cabimas y Ciudad Ojeda*. Recuperado el 10/03/2016 en <http://goo.gl/LrSf04> El Universal, 09 de marzo de 2016, *Diario Panorama cerró corresponsalias en la Costa Oriental del Lago*. Recuperado el 10/03/2016 en <http://goo.gl/M234zO>).

¹³ El Correo del Caroní, 13 de abril de 2015, Comunicado. Recuperado el 13/04/2015. Espacio Público, 13 de abril de 2015, Correo del Caroní cambia de formato por falta de papel. Recuperado el 15/04/2015 en <http://goo.gl/jCWmC5>

durante un conversatorio con el expresidente colombiano Andrés Pastrana, en la Cátedra Europa, que organizó por la *Universidad del Norte*.

Otero se refirió a la crisis de papel que enfrentan los diarios impresos en Venezuela, y destacó que “algunos medios impresos han dejado de circular en Venezuela”. Acusa al Estado de coartar la libertad de expresión al no asignar divisas para la compra del papel periódico. “En estos momentos tenemos reservas de papel para unos tres meses, pero con la posibilidad de conseguir un poco más, gracias al apoyo internacional”¹⁴, apuntó Otero.

Tal Cual

El diario *Tal Cual* anunció que ante la imposibilidad de imprimir todos los días, ahora saldrá a la calle sólo los fines de semana, afectado por "complejos problemas", que incluye según su directiva, el incesante acoso judicial, político y económico del gobierno del presidente Nicolás Maduro. El matutino, propiedad de Teodoro Petkoff, publicó su última edición diaria este viernes. "Queremos hacer de conocimiento público... al gobierno nacional, y a todos los venezolanos, que, sin negar la existencia de problemas complejos, que han dificultado objetivamente nuestra operación cotidiana (...) *TalCual* no tiene intención de cerrar sus puertas", dijo el diario en un [comunicado](#) publicado el jueves, citó AP. El diario publicará los viernes y mantendrá su edición especial dominical. En el escrito se cita que entre las razones para dejar de salir a la calle diariamente el "incesante y sistemático acoso judicial, político y económico del gobierno de Nicolás Maduro que, como se sabe, se desarrolla en medio del asfixiante contexto inflacionario que vive nuestro país"¹⁵.

El Informador

El 30 de enero de 2016, el diario *El Informador* de Barquisimeto cumplió 48 años, motivo por el cual tenían planificada una edición aniversario para celebrar esta ocasión. Sin

¹⁴ El Nacional, 19 de marzo de 2015, MHO: “tenemos papel periódico para tres meses”. Recuperado el 23/03/2015 en <http://goo.gl/Ymt631>

¹⁵ El Universal, 27 de febrero de 2015, Tal Cual se convierte en semanario tras presiones gubernamentales. Recuperado el 14/03/2016 en <http://goo.gl/ej3uOY> Espacio Público, 27 de febrero de 2015, Tal Cual se mantiene en pie. Recuperado el 14/03/2016 en <http://goo.gl/jJsOcR>

embargo, después de tener los reportajes y fotografías listos, tuvieron que anunciar, el lunes 25 de enero, a través de un editorial, que la edición no saldría publicada, debido a la falta de bobinas para la impresión del periódico. En un comunicado que salió todos los días de la semana, en la A1 del periódico larense, detallan su situación y posición: “Nuevamente nos vemos en la necesidad de informarles a nuestros lectores sobre la difícil situación que atraviesa *EL INFORMADOR* por la escasez de papel, necesario para producir y distribuir día a día a la comunidad centroccidental del país nuestro diario y atender así el derecho humano básico de acceso a la información que tienen todos los venezolanos, según establece la Carta de las Naciones Unidas. Frente a esta nueva escasez del insumo básico, hemos mantenido un diálogo permanente con el *Complejo Editorial Alfredo Maneiro* (CEAM), proveedor oficial de esta materia prima, y aunque sabemos que hacen esfuerzos por mantener el suministro de papel que requerimos, hoy una vez más estamos en una delicada encrucijada de escasez que nos ha obligado a tomar decisiones drásticas, como el aplazamiento de nuestra edición aniversaria que estaba planificada para salir a la calle el 30 de enero”¹⁶.

Notidiario

La junta directiva del periódico *Notidiario*, que cuenta 28 años de trayectoria en el estado Delta Amacuro, anunció el 07 de abril de 2015 en primera página que dejará de circular por falta de papel. "Los eslabones de la crisis nos dieron la estocada, con este cierre no sólo se ve afectado el periodista, sino toda una industria. Sin materia prima no hay periódico, no hay trabajo, no hay información, no hay democracia, no hay libertad y no hay progreso" asegura la junta directiva en el comunicado. El periódico hizo un llamado al Gobierno a otorgar los dólares preferenciales respectivos para la importación de papel prensa; señaló que la inflación vivida en el país y la migración de tipo de cambio (de Sicad I a Simadi) fueron las razones de índole económicas que llevaron al cierre. Igualmente indicó que seguirán informando a la población venezolana a través de su portal hasta volver salir la

¹⁶ (Ipys, 30 de enero de 2016, Diario El Informador no publicó edición aniversaria por falta de papel. Recuperado el 03/02/2016 en <http://goo.gl/bp4ktg>)

versión impresa. *Notidiario* retomó circulación, pero continua campaña por la regulación del suministro de papel¹⁷.

En otra cronología de casos por medios que salieron de circulación de forma indefinida 2013-2016, extraída de diversas fuentes informativas, se obtienen el siguiente panorama y resultados:

Diario Antorcha

31/08/2013

Este sábado dejó de circular en Anzoátegui el diario Antorcha, el cual tenía sede en El Tigre. Antonio Briceño, director del periódico, indicó que hasta ahora la suspensión es temporal, "debido a la escasez de papel, planchas, películas y otros insumos químicos que son indispensables para la impresión del rotativo". Se dificulta la obtención de divisas con un nuevo trámite exigido por el Gobierno Nacional, como lo es el Certificado de No Producción Nacional, que otorga el Ministerio de Comercio.¹⁸

Diario Caribe

Los periódicos *Caribe* y *La Hora*, del estado Nueva Esparta, salieron de circulación debido a la escasez de papel prensa. La situación se podría agravar para el resto de los diarios del interior del país, por los atrasos de trámites con el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio, que emite los *certificados de No Producción Nacional*, lo que permite luego acudir a Cadivi, en solicitud de dólares para importación de papel prensa¹⁹.

Diario La Costa

El *Diario La Costa*, del estado Falcón, dejó de circular a partir el sábado 9 de enero del 2016 debido a la falta de papel prensa. Wismar Marval, director del medio impreso,

¹⁷ El Impulso, 07 de abril de 2015, Periódico de Delta Amacuro deja de circular por falta de papel. Recuperado el 07/04/2015 en <http://goo.gl/S8XBui> Noticiero Digital, 07 de abril de 2015, NotiDiario dejará de circular por falta de papel. Recuperado el 07/05/2015 en <http://goo.gl/9SJGRZ> Investigación de Espacio Público (08/10/2015)

¹⁸ (Nueva Prensa de Oriente. URL: <http://bit.ly/14FUcM5> Canal de Noticias. URL: <http://bit.ly/1e9hGTq>)

¹⁹ (Nueva Prensa de Oriente. URL: <http://bit.ly/14KY4LA>)

aseguró que la salida de circulación del medio es temporal y se da tras los retrasos del *Complejo Editorial Alfredo Maneiro*, que no ha respondido las solicitudes de insumos hecha por los directivos.²⁰

Diario La Opinión: *Diario La Opinión* de Cojedes suspendió nuevamente su circulación el 7 de noviembre de 2015 debido a la falta de materia prima.²¹

Primera Hora

El diario gratuito *Primera Hora* dejó de circular el 7 de marzo por falta de papel, y las revistas *Eme* y *Todo en Domingo* cuentan con dos semanas de inventario de papel. Después de nueve años el producto de la *C.A. Editora El Nacional* no será impreso por falta de papel prensa. El 07 de marzo *El Nacional* publicó un comunicado de *Primera Hora* que explica que el diario gratuito “no ha escapado de la crisis que atraviesan los medios de comunicación impresos por la falta de divisas para compra de papel. Por lo menos durante los próximos 60 días no podrá acompañar a sus lectores para que *El Nacional*, con una paginación dramáticamente mermada, haga ahorros para subsistir el mayor tiempo”. El Secretario General del *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa*, Marco Ruiz, denunció: “Miles de venezolanos tienen en riesgo su sustento diario y millones más su derecho a la información y opinión. Desde septiembre pasado hemos contabilizado que más de una docena de periódicos han dejado de circular y decenas más han debido reducir su paginación, lo cual implica una disminución de la oferta informativa”²².

Periódico de Occidente

El *Periódico de Occidente* de Guanare estado Portuguesa, ubicado al centrooccidente del país, informó el 28 de enero de 2016 que cesa su circulación debido a la crisis de insumos y

²⁰ Zeta, 08 de enero de 2016, *Diario La Costa* deja de circular por falta de papel. Recuperado el 11/01/2016 en <http://goo.gl/dO20xO> El Venezolana News, 08 de enero de 2016, ¡Falta de papel! Otro periódico venezolano deja de circular. Recuperado el 11/01/2016 en <http://goo.gl/1Gkvsz> TalCual, 08 de enero de 2016, Hoy dejó de circular diario *La Costa* por falta de papel. Recuperado el 11/01/2016 en <http://goo.gl/KGXzBf>

²¹ (Comunicado de prensa del CNP Cojedes Espacio Público, 17 de septiembre de 2015, CNP Cojedes se solidariza con el *Diario La Opinión* y sus trabajadores. Recuperado el 18/09/2015 en <http://goo.gl/mXnDiQ>)

²² (Espacio Público, 07 de marzo de 2014, *Primera Hora* deja de circular por falta de papel prensa. Consultado el 07/03/2014 en <http://goo.gl/yuBB4b>)

el no otorgamiento de divisas para la compra de tinta y planchas. El rotativo imprime sus ediciones en los talleres del diario *El Tiempo*, propiedad del mismo grupo editorial. De acuerdo a la directiva los costos de transporte y planchas han menguado la capacidad del periódico de fungir como negocio, pues “producen a pérdida”. Los trabajadores hicieron un llamado al Gobierno nacional para que interceda por el medio de comunicación impreso pues la distribución del papel prensa está a cargo del Estado a través del *Complejo Editorial Alfredo Maneiro*²³.

Diario de Sucre

El 11 de diciembre de 2015 fue la última publicación de *El Diario de Sucre*, periódico de circulación regional en esa entidad oriental. El impreso, perteneciente a la empresa comunicacional *Editorial Sucre* agotó sus reservas de planchas fotográficas el pasado jueves 10 de diciembre, material necesario para efectuar la impresión de las ediciones en papel. Su director general, Rafael Marín, informó que la paralización se dará de manera indefinida al no conseguir proveedores que expendan el insumo a la empresa para retomar la circulación. Explicó que desde el pasado miércoles 9 de diciembre la directiva de la empresa, a través de la Jefatura de Producción, inició la búsqueda de planchas consultando con varios proveedores a nivel nacional, sin obtener respuestas satisfactorias. De igual forma, agregó que en lo que queda de este año no recibirán este material por parte del *Complejo Editorial Alfredo Maneiro* (ente oficial de proveer insumos a los medios impresos) porque la institución solo surtirá a los rotativos con impresiones digitales y el *Diario de Sucre* posee sistema analógico. Cabe resaltar que las planchas fotográficas incrementaron su costo de manera mensual, pasando de Bs.400 en el mes de agosto a Bs. 7 mil en el mes de noviembre y que el impreso requiere al menos unas seis planchas diarias para imprimir 16 páginas. Con esta, sería la cuarta paralización que atraviesa *El Diario de*

²³ (Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa en Twitter. Recuperado el 28/01/2015 en www.twitter.com/sntpvenezuela Espacio Público, 28 de enero de 2016, El Periódico de Occidente dejará de circular por problemas de insumos. Recuperado el 14/03/2016 en <http://goo.gl/G1HBvh> El Caroreño, 29 de enero de 2016, No circulará más el Periódico de Occidente. Recuperado el 14/03/2016 en <http://goo.gl/1ZlpTQ>)

Sucre en lo que va de 2015 en condiciones similares. El impreso salió de circulación una semana el mes de marzo, los días 6 y 14 del mes de julio y luego el 4 y 5 de noviembre por condiciones similares, en estas ocasiones por falta de papel. De acuerdo a lo señalado por el *Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa*, tras retomar su circulación, *El Diario de Sucre* dejó de circular nuevamente el jueves 28 de enero de 2016 por falta de planchas y papel, informó el director del periódico, Rafael Marín.²⁴

Conclusiones

A la luz de este contexto nacional, salta a la vista la conclusión de que el Estado controla indirectamente el mercado de provisión de papel periódico. Este poder es utilizado y materializado a través de la negación de venta de bobinas de papel periódico a medios críticos. Esto desemboca en una serie de medios regionales de menor tamaño que se han visto forzados a reajustarse para seguir en funcionamiento e incluso en algunos que han tenido que cerrar completamente. Esto no solo afecta los derechos económicos y comerciales de dichos medios, sino que también afecta el derecho a recibir información de distintas líneas editoriales a los habitantes de todo el país.

SOBRE LA SALIDA DEL AIRE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TELEVISIVOS

A continuación se procede a realizar un desarrollo del histórico de canales sacados del aire sin pasar por lo ajustado según el derecho. En principio se expondrá, sobre el uso de CONATEL como herramienta política, violando el principio técnico de esta institución y se procederá a realizar una breve síntesis de dos casos trascendentales en los cuales la libertad de expresión se ve afectada, la censura de NTN24 en el año 2014 y la censura de CNN en Español por la difusión del *documental, investigación* llamado “*Pasaportes en Sombra*”

Sobre la censura de NTN24 en el contexto de manifestaciones públicas

²⁴ (Ipys, 11 de diciembre de 2015, Sucre: Diario de circulación regional se paralizó indefinidamente por falta de insumos. Recuperado el 17/12/2015 en <http://goo.gl/O2PLoN>)

El día 11 de febrero de 2014, CONATEL, a través de su Directorio de Responsabilidad Social en Radio y Televisión emitió un comunicado y a través de una rueda de prensa ofrecida por William Castillo, antiguo Director General de CONATEL, en el que textualmente señaló lo siguiente:

“EL DIRECTORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN RADIO y TELEVISIÓN ANTE LA COBERTURA MEDIÁTICA DE LA ACTUAL COYUNTURA NACIONAL

1.- *El Directorio de Responsabilidad Social en radio y televisión, saluda a la juventud venezolana en ocasión de conmemorarse 200 años de la Batalla de la Victoria y Día de la juventud venezolana, y reconoce el hermoso legado histórico de lucha de nuestros jóvenes, que ha permitido la construcción de una patria, libre, independiente y soberana.*

2.- *El Directorio, como cuerpo colegiado y plural, en el que participan representantes de los diversos sectores de la colectividad nacional, se suma al llamado realizado por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a la pacificación y a la construcción de la paz en Venezuela, a través del diálogo, el debate creador y el respeto a la ley. Todas y todos podemos convivir con nuestras diferencias y enfoques, siempre sobre los postulados de la Constitución Bolivariana y en aras de contribuir al progreso y bienestar de la nación.*

3.- **El Directorio observa con preocupación que la cobertura mediática que están recibiendo los lamentables hechos de violencia generados en algunos lugares específicos del país, por parte de ciertos prestadores de servicios privados, nacionales y regionales, tanto en radio, televisión y medios electrónicos, pudiese ser considerada violatoria a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Responsabilidad Social en radio, televisión y medios electrónicos que claramente prohíbe la difusión de contenidos que hagan apología del odio y la violencia, los llamados al desconocimiento de las autoridades y a alterar la paz pública.**

El Directorio considera de suma gravedad que nuevamente, al amparo de la libertad de expresión, plenamente garantizada en nuestro ordenamiento jurídico, algunos actores del espectro radioeléctrico realicen una cobertura mediática que podría o pudiese privilegiar, en tiempo, tratamiento y lenguaje, la promoción de la violencia y los llamados a caotizar la vida pública, por encima de la convocatoria al diálogo, el respeto a la ley y la solución pacífica de los conflictos.

4.- *En consecuencia, el Directorio hace un firme exhorto a todos los prestadores de servicios audiovisuales y medios electrónicos al estricto cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social en radio, televisión y medios electrónicos, sin menoscabo del derecho que tienen a darle cobertura comunicacional a hechos significativos de la vida nacional. **El Directorio reitera que la violación o desconocimiento de la Ley acarrea penas y sanciones claramente establecidas y conocidas por todos y todas.***

5.- **El Directorio de Responsabilidad social en radio y televisión se declara en sesión permanente para atender esta situación y dictar las medidas que garanticen el cumplimiento de la Ley y la defensa del orden constitucional.**

6.- *Finalmente, el Directorio hace un llamado a todas y todos, ciudadanos y ciudadanas de esta patria, a brindar sinceramente sus mejores esfuerzos para contribuir a la paz, al respeto a la Constitución, y a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.*

Caracas, 11 de febrero de 2014”²⁵ (Subrayado y negritas añadidas)

Luego de que el medio de comunicación de noticias colombiano, NTN24 decidiera transmitir los hechos vinculados con las protestas ocurridos el día 12 de febrero de 2014, ese mismo día, CONATEL decidió acatar la decisión del presidente de la república, Nicolás Maduro, y ordenar, en consecuencia, la salida del aire del canal de noticias NTN24 de las operadoras de televisión por cable así como del bloqueo de sus páginas web. Esta decisión fue tomada sin procedimiento administrativo ni judicial.

El día 16 de septiembre de 2014 fueron bloqueados otros dominios principales del canal de noticias NTN24: www.ntn24.com, www.canalntn24.tv, www.ntn24noticias.com, www.portalntn24.com, www.portalntn24.tv, www.canalntn24.com, www.canalntn24.info, www.ntnve.com, www.portalntn24.net, www.ntn24ve.com, www.ntn24venezuela.com, www.ventn24.com Hasta los momentos NTN24 no puede transmitir en Venezuela ni por televisión por cable ni a través de las mencionadas páginas web.

Sobre la censura de CNN en Español

El día 15 de febrero de 2017, CONATEL, a través de un comunicado oficial el cual fue difundido ampliamente por medios de comunicación²⁶, hizo pública la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio y las consecuenciales medidas cautelares contra *CNN en Español*, dicho comunicado es transcrito a continuación para fines representativos:

“Se hace del conocimiento de la opinión pública que en la presente fecha esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a fin de garantizar a los ciudadanos la existencia de las condiciones para desarrollar sus actividades dentro de un ambiente de seguridad, paz y confianza, en el que impere el orden y los valores fundamentales de un estado social, de derecho y de justicia, tal y como lo prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en relación a la Ley de Responsabilidad Social en Radio,

²⁵ Este comunicado fue difundido a través de la página web de CONATEL y dado a conocer en rueda de prensa el día de su publicación. Recuperado el 23.01.2015 desde: <http://www.conatel.gob.ve/directorio-de-responsabilidad-social-se-declara-en-sesion-permanente/>

²⁶ El Nacional (15 de febrero de 2017). *Conatel ordenó salida de CNN en Español de las televisoras nacionales*. Recuperado el 09.03.2017 desde: http://www.el-nacional.com/noticias/politica/conatel-ordeno-salida-cnn-espanol-las-televisoras-nacionales_81132

Televisión y Medios Electrónicos y otras leyes aplicables, inició procedimiento administrativo sancionatorio y las consecuenciales medidas cautelares, en virtud de la transmisión de la señal de CNN EN ESPAÑOL.

Tal procedimiento obedece al contenido que viene difundiendo la citada cadena internacional de noticias de forma sistemática y reiterada en el desarrollo de su programación diaria, de la cual se desprende de forma clara y perceptible contenidos que presuntamente constituyen agresiones directas que atentan contra la paz y la estabilidad democrática de nuestro pueblo venezolano, ya que los mismos generan un clima de intolerancia.

Puesto que sin argumento probatorio y de manera inadecuada difaman y distorsionan la verdad, dirigiendo las mismas a probables incitaciones de agresiones externas en contra de la soberanía de la República Bolivariana de Venezuela y el estamento de sus instituciones; lo cual es atentatorio al ordenamiento jurídico que rige la nación.

*Tales hechos constituyen presuntas violaciones flagrantes a la garantía constitucional prevista por el Constituyente Patrio en el artículo 58, el cual es del siguiente tenor: “La comunicación es libre y plural y **compорта los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como a la réplica y rectificación cuando se vea afectada directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral**”.*

Es por todo lo antes expuesto que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) ordenó como medida preventiva la suspensión y salida inmediata de las transmisiones del Canal de Noticias CNN en Español en el territorio nacional. Así mismo, resulta propicio instar a los medios de difusión, dueños de medios, concesionarios de frecuencias radioeléctricas, operadores de medios electrónicos, periodistas, corresponsales y en general, a todos aquellos que tienen acceso a medios de difusión, a ofrecer a nuestro pueblo información veraz y oportuna, ajustada a los valores propios de la sociedad venezolana, cuyos mensajes obedezcan fielmente a los hechos suscitados.

En la ciudad de Caracas, a los 15 días del mes de febrero de 2017.

Andrés Eloy Méndez González

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Según Decreto N° 2.494

GO N° 41.014 de fecha 21 de Octubre de 2016” (Subrayado y Negritas Propias)

Ante la publicación del presente comunicado las operadoras de televisión por cable acataron la orden de CONATEL y sacaron de la parrilla de canales que ofrecen la señal de *CNN en Español*. Dicha medida fue producida luego de que el Ejecutivo Nacional, Nicolás Maduro ordenara la salida inmediata del aire de la señal de *CNN en Español* en alocución oficial de fecha doce (12) de febrero de 2017.

Esto se produce luego de que la cadena internacional de noticias realizara un trabajo de investigación sobre la supuesta venta ilegal de pasaportes venezolanos a figuras vinculadas al terrorismo. El reportaje titulado “*Pasaportes en la sombra*” fue transmitido el 6 de febrero de 2017, su contenido poco importa para el fondo de esta demanda, ya que el reclamo versa sobre el hecho de que no se puede censurar un medio informativo por

difundir una noticia que el Estado considera negativa, a menos de que este medio verdaderamente sea sometido a un procedimiento ajustado a derecho.

El Ejecutivo Nacional también acusó a la cadena de noticias de “*ser un instrumento de guerra en manos de verdaderas mafias*” y de “*promover una intervención masiva en el país en alianza con el Departamento de Estado de Estados Unidos*”²⁷. Ante estas declaraciones del máximo representante del Poder Ejecutivo, el ente **técnico** de regulación de las telecomunicaciones abrió un procedimiento administrativo en contra de la cadena CNN en Español y en virtud de este procedimiento dictó medida cautelar para sacarlo de las parrillas de televisión durante el desenvolvimiento del proceso.

A la fecha de hoy no ha habido conocimiento público de avances en este procedimiento administrativo que desembocó en la salida cautelar de CNN de las parrillas de televisión por cable. La medida cautelar impuesta a CNN en Español se ha extendido en el tiempo y se ha convertido prácticamente en una sentencia *de facto*. La falta de transparencia y controles en este procedimiento hace incierto si a futuro se podrá acceder a la información que transmite este canal, tomando en cuenta el record de actuación de **CONATEL**.

SOBRE LOS CIERRES A ESTACIONES DE RADIO EN TODO EL PAÍS

A continuación se presenta un cuadro representativo de todas las emisoras de radio que han sido cerradas durante visitas “*técnicas*” de CONATEL, dicho registro fue realizado por la ONG Espacio Público:

Cuadro representativo de emisoras de radio cerradas en 2017 (hasta agosto 23)

²⁷ El Siglo (16 de febrero de 2017). *Conatel aplicará bloqueos en internet a CNN en Español*. Recuperado el 09.03.2017 desde: <https://elsiglo.com.ve/2017/02/16/gobierno-aplicara-bloqueos-internet-cnn-espanol/>

Emisoras cerradas por mes/estado		Mayo	7
Marzo	14	Barinas	7
Yaracuy	13	America 92.1	
Agua Viva 90.3 FM		Dinámica 100.9 FM	
Auténtica 97.1 FM		Dinámica 102.1 FM	
Criollísima 104.9		Fabulosa 107.7	
Divertida 104.7 FM		Llanuras Stereo 105.7 FM	
K-ndela 90.3		Sport 95.3 FM	
La Reina 96.7 FM		Zafiro Etéreo	
Más Network 98.9		Junio	10
Mix 98.3		Cojedes	9
Sabor 98.9 FM		Cojedeña 98.1 FM	
Shaddai 101.9		Golosa 97.5 FM	
Tentación 90.9 FM		Lo más criollo del Llano 96.5 FM	
Urbana 102.9 FM		Luna 95.5 FM	
Yara 104.3		Órbita 100.5 FM	
Barinas	1	Plata 105.7 FM	
Emisora		Rumba Brava 95.1 FM	
Abril	9	Sonido 104.3	
Falcón	9	Tropicalísima 92.9 FM	
Hit 90.7		Mérida	1
Jet 95		Santa Cruz 95.1 FM	
Studio 92.1		Agosto	4
Punto Fijo Stereo		Mérida	3
Península 93.3		Campesina Stereo 93.3 FM	
San José Obrero		Candela 98.3 FM	
Extrema		Sky 95.5 FM	
Festiva 89.3Fm		Táchira	1
Pueblo Nuevo		Circuito Onda Eros 89.3 FM	
		Total general	44

Conclusión

Estos casos concretos nos permiten ver un claro patrón en la línea de funcionamiento y control que ha llevado **CONATEL** en los últimos años, perdiendo así su carácter técnico y reservándose un uso únicamente político. Asimismo se ha evidenciado que la estatal y proveedor principal de internet en Venezuela, **CANTV**, ha restado preeminencia al mantenimiento de la infraestructura de internet como se puede evidenciar a través del hecho notorio comunicacional probado.

Este uso arbitrario desemboca en una violación al derecho de la ciudadanía a recibir información de todo tipo, según lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Constitución Nacional y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

VIII

DERECHO

Marco legal del Fondo Universal de Servicio

La vigente Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece en su título V, Capítulo I un desarrollo legal sobre el funcionamiento, gestión, composición y competencias del Fondo Universal de Servicio. A continuación se hará breve mención de los aspectos más relevantes de este marco legal a efectos de la presente acción.

En primera instancia se debe definir el término “*Servicio Universal*” el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en adelante **LOTEL**) señala lo siguiente:

“Artículo 49. El Estado garantiza la prestación del servicio universal de telecomunicaciones. El servicio universal de telecomunicaciones es el conjunto definido de servicios de telecomunicaciones que los operadores están obligados a prestar a los usuarios para brindarles estándares mínimos de penetración, acceso, calidad y asequibilidad económica con independencia de la localización geográfica. El servicio universal tiene como finalidad la satisfacción de propósito de integración nacional, maximización del acceso a la información, desarrollo educativo y de

servicio de salud y reducción de las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones por la población.” (Subrayado y negritas propias)

Como podemos observar, el artículo 49 no solo define el Servicio Universal, sino también establece como finalidad del mismo la integración nacional y maximización del acceso a la información. En razón de este principio general del Servicio Universal, CONATEL, como ente encargado del funcionamiento y mejoramiento progresivo del mismo, debe responder la petición de información incoada por la parte DEMANDANTE, ya que la transparencia en la gestión del Fondo de Servicio Universal va de la mano con la finalidad –establecida en el artículo 49 de la LOTEL- de maximizar el acceso a la información del mismo, así como con el deber de CONATEL de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, según lo establecido en el artículo 37 numeral 2 de la prenombrada ley.

Ahora bien, el artículo 50 de la LOTEL establece lo siguiente con respecto a las prioridades para garantizar las obligaciones del Servicio Universal:

ARTICULO 50.- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Infraestructura, establecerá como prioridad a los efectos de alcanzar progresivamente las obligaciones del Servicio Universal las siguientes prestaciones:

1. Que todas las personas tengan acceso a la red mundial de información Internet.

Este artículo nos demuestra de manera expresa que para garantizar las obligaciones del Servicio Universal, se le dará prioridad a la prestación del servicio de internet y a que los ciudadanos puedan acceder al mismo. Esta obligación, como fue demostrado en la sección de HECHOS, ha sido progresivamente negada y desmejorada en distintas regiones del país como resultado de las reiteradas y crecientes fallas en el servicio de internet a nivel nacional y la política de opacidad en la administración del Fondo de Servicio Universal . Con respecto a esta desmejora, el artículo 51 de la LOTEL nos establece que:

Artículo 51. En todo caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no podrá desmejorar los derechos de los usuarios garantizados por las obligaciones que constituyen el Servicio Universal²⁸.

La opacidad que se ha creado alrededor de la administración del Fondo de Servicio Universal, sumado a las diferentes fallas en el acceso a internet que se han reportado en varias regiones del país constituye una clara desmejora de los derechos de los usuarios de la red mundial de información “Internet”, lo cual constituye a una violación al artículo 51 citado *ut supra*.

Ahora bien, con respecto a la petición de información realizada a CONATEL, referente al estado actual, proyectos y administración del Fondo de Servicio Universal, el artículo 60 de la LOTEL nos indica que efectivamente, la falta de respuesta y transparencia en la gestión de este fondo resulta contraria a la ley, el artículo 60 establece:

“ARTICULO 60. La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, deberá elaborar y hacer público un **informe anual** sobre los aportes realizados al Fondo para su financiación y los montos de los subsidios del Servicio Universal que se hubiesen otorgado, pudiendo requerir a tales fines toda la información que estime necesaria a los operadores implicados.” (Subrayado y negritas añadidas)

Si accedemos al portal web del Fondo de Servicio Universal²⁹ podemos ver que efectivamente la obligación establecida en este artículo no fue cumplida para el año 2016 lo cual pone en duda si efectivamente será publicado el informe anual del presente año.

En Venezuela hay un problema con la calidad y el acceso a Internet. El país ocupa el lugar 139 -según el ranking mundial de 144 países, según el reporte del tercer trimestre de 2016

²⁸ Vease la sección de **HECHOS**. En la misma se demuestra que efectivamente existen fallas recurrentes en el servicio de internet que provee el Estado, esto constituye una desmejora ya que estas fallas han surgido debido a falta de mantenimiento y adecuación de la infraestructura destinada a proveer de internet a la población.

²⁹ <http://www.conatel.gob.ve/servicio-universal/>

de la proveedora de servicios en la nube Akamai- con una velocidad promedio de conexión de 1,8 Megabytes por segundo³⁰.

Estándares sobre la Libertad de Expresión e Información.

La República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho a la libertad de expresión e información en los siguientes términos:

*Artículo 57. Toda persona tiene derecho a **expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones** de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de **cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura**. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa. Se prohíbe la censura a los funcionarios públicos o funcionarias públicas para dar cuenta de los asuntos bajo sus responsabilidades. (Subrayado y negritas añadidas)*

*Artículo 58. **La comunicación es libre y plural**, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la ley. Toda persona tiene derecho a la **información oportuna, veraz e imparcial, sin censura**, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agravantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral. (Subrayado y negritas añadidas)*

Paralelamente, y con igual rango que los citados artículos del texto constitucional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 19 que:

*1. **Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones**.*

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la **libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o **por cualquier otro procedimiento de su elección**.*

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Subrayado y negritas añadidas)

El derecho a la Libertad de Expresión es considerado como una de las piedras angulares de la democracia y un derecho fundamental para el desarrollo de la misma y determinante a la

³⁰ Infobae (2015). El ranking de los países con la internet más rápida y el triste lugar de América Latina. Consultado en febrero 20, 2017 en <https://goo.gl/83hJV5>

hora de formar la opinión pública, ayudar y empoderar al ciudadano común a ejercer la contraloría social y suministrar una gama de opciones para elegir libremente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho lo siguiente sobre la libertad de expresión:

La libertad de expresión, particularmente en asuntos de interés público, “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”.³¹ (Subrayado y negritas añadidas)

Por su parte, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en materia de restricciones directas e indirectas establece:

“Principio 4

El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

Principio 5

La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Principio 6

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Perozo y otros vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Párrafo 116. Ver también: *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*; *Caso Ricardo Canese Vs. Paragua*; *Caso Kimel Vs. Argentina*; *Caso Aplitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*; *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*; y *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*.

Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.” (Negrita añadidas).

La declaración de principios de la Libertad de Expresión nos arroja luces sobre los estándares fundamentales que la parte **DEMANDADA** omite cumplir y mantener a cabalidad, entre ellos tenemos:

1. El acceso a la información es un derecho fundamental y debe ser de primordial atención por parte del Estado.
2. El derecho a la libertad de expresión puede ser ejercido por cualquier medio (esto evidencia que el internet puede ser efectivamente considerado un vehículo para ejercer este derecho)
3. La interferencia en el flujo de información a través de cualquier medio, **tal como la omisión en el mantenimiento de la infraestructura de internet –probado como hecho notorio-**, la opacidad a la hora de suministrar información de interés público solicitada por la parte **DEMANDANTE** y las declaraciones del exdirector de CONATEL William Castillo en las cuales acepta que existen **1.060 sitios web bloqueados en internet**, constituye una violación al derecho a la libertad de información.

A este respecto, la Comisión Interamericana ha expresado que el uso de poderes para limitar la expresión de ideas se presta al abuso, ya que al acallar ideas y opiniones impopulares o críticas se restringe el debate que es fundamental para el funcionamiento eficaz de las instituciones democráticas.³²

Con respecto a la imparcialidad e independencia del órgano técnico de telecomunicaciones, el Relator Especial para la promoción y protección del derecho a la Libertad de Opinión y

³² CIDH, Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OAS Doc.9, 88 Período de Sesiones, 17 de febrero de 1995.

Expresión (en adelante Frank La Rue) ha señalado que cualquier legislación restrictiva a la libertad de expresión debe ser aplicada por un cuerpo independiente de cualquier influencia política y con los recursos adecuados para evitar y combatir aplicación abusiva³³.

De lo establecido en esta sección podemos concluir:

2. La práctica de opacidad y falta de mantenimiento en la infraestructura de internet constituye una violación a la libertad de expresión. Esto se ve seriamente agravado tomando en cuenta el contexto en el que se desenvuelven los medios tradicionales y la conflictividad política.
3. La administración deficiente del Fondo de Servicio Universal y la falta de adecuación técnica de **CONATEL** viola la libertad de expresión en cuanto este ente se encuentra subordinado al Poder Ejecutivo, como se ha probado *ut supra*.

Estándares sobre Internet como catalizador de la Libertad de Expresión

Internet se ha convertido en un puente de conexión para todos los habitantes del mundo, este fenómeno moderno nos permite estar conectados casi instantáneamente con cualquier persona en cualquier parte del mundo. Esta conectividad que ha surgido a nivel mundial se ha convertido en una característica fundamental de nuestro día a día.

Ya se ha señalado repetidamente en el desarrollo de esta acción que tanto la Constitución Nacional como los Pactos y Estándares internacionales de derechos humanos establecen que la libertad de expresión puede ser ejercida por cualquier medio de elección. Frank La Rue ya ha establecido que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos fue redactado previendo la creación de nuevas tecnologías para ejercer el derecho a expresarse, es por esto que todo el marco de derechos humanos internacional permanece relevante y aplicable a nuevas tecnologías, como el Internet³⁴.

³³ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. Párr. 24a. 17 Período de Sesiones, 16 de mayo de 2011.

³⁴ Ibid. Párr. 21.

Asimismo, el internet se ha convertido en un catalizador **fundamental** para el ejercicio tanto de la Libertad de Expresión así como de un abanico considerable de otros derechos fundamentales³⁵.

A continuación se procederá a realizar un desglose de **estándares sobre libertad de expresión a través de internet**, establecidos por Frank La Rue, que se consideran han sido violados por la parte **DEMANDADA**.

El Relator Especial Frank La Rue ya ha establecido la notoriedad de que en muchos casos los Estados restringen, controlan, manipulan y censuran contenido en Internet basándose en leyes ambiguas, sin justificar el propósito de las acciones y de una manera que es claramente desproporcionada con el objetivo al que se busca llegar³⁶. **Estas prácticas han sido realizadas reiteradas veces por la parte DEMANDADA tal y como se ha establecido en la sección de CONTEXTO y en la sección de HECHOS –recordemos el reconocimiento de William Castillo sobre el bloqueo de 1.060 páginas web-**. Estas acciones son claramente incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado Venezolano de garantizar y promover el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y generan un efecto de **autocensura** a medios con una línea editorial crítica.

De igual forma, el Relator Especial Frank La Rue ha denunciado que distintos Estados han adquirido tecnologías cada vez más avanzadas para el filtrado y bloqueo de contenido en internet. La falta de transparencia que rodea estas medidas hace difícil la labor de contraloría sobre la necesidad de estos bloqueos y filtrado. Es por esto que el Relator Especial llama a los Estados que tienen la práctica de censurar páginas web a presentar listas de las páginas web bloqueadas así como la motivación que llevo al bloqueo de cada una de estas³⁷.

Sobre este respecto, resulta relevante mencionar que en el marco de la realización del Examen Periódico Universal de la ONU el 30 de junio de 2015, el exdirector de

³⁵ Ibid. Párr. 22.

³⁶ Ibid. Párr. 26.

³⁷ Ibid. Párr 70.

CONATEL, William Castillo, reconoció que existen 1.060 sitios web bloqueados³⁸. **Es por esto que en nuestra calidad de DEMANDANTES y como ciudadanos investidos con el derecho a realizar contraloría social y participar en asuntos públicos, se solicitará a este máximo tribunal en la sección de promoción de pruebas, que se ordene a CONATEL a proveer una lista de páginas web bloqueadas así como la respectiva motivación de todas las páginas afectadas.**

El Internet, como medio para ejercer la libertad de expresión solo puede servir su propósito si El Estado asume su compromiso para desarrollar políticas efectivas para asegurar el acceso universal de internet³⁹. **El Estado, en su posición de garante de la libertad de expresión y de los medios para ejercerla, debe adoptar políticas y estrategias efectivas y concretas –desarrolladas en consulta con individuos de todos los segmentos de la sociedad, incluyendo el sector privado y la sociedad civil- para disminuir la “brecha digital” y hacer el internet accesible dentro de los límites del Estado**⁴⁰. Dado que el internet se ha convertido en una herramienta indispensable para ejercer los derechos fundamentales, combatir la desigualdad y acelerar el progreso de la raza humana, los Estados deben dar prioridad a sus políticas de Internet para que estas estén viadas a garantizar y proveer el acceso universal y asequible a esta plataforma⁴¹.

Del anterior párrafo podemos concluir que el Estado tiene la obligación de priorizar y mantener el acceso a internet como una de sus políticas principales. Adicionalmente se insta al mismo a trabajar en colaboración de la sociedad civil y de la empresa privada para garantizar y ampliar el acceso a internet en el territorio nacional. Se hace evidente que **LA información** solicitada en la **PETICIÓN DE INFORMACIÓN** transcrita en la sección de **HECHOS**, debe ser respondida a la brevedad, ya que en nuestra posición de garantes y

³⁸ El Nacional (21.04.2016). Exigieron a Conatel respuesta inmediata sobre concesiones de frecuencias radioeléctricas. Recuperado de: http://www.el-nacional.com/noticias/historico/exigieron-conatel-respuesta-inmediata-sobre-concesiones-frecuencias-radioelectricas_31937/ / Espacio Público (30.06.2015). Castillo: “Legalmente” 1060 sitios han sido bloqueados por requerimiento de otras autoridades. Recuperado de: <http://espaciopublico.org/onu-examen-pidcp-4/>

³⁹ Ibid. Párr 60.

⁴⁰ Ibid. Párr 66.

⁴¹ Ibid. Párr 85

promotores de la libertad de expresión, como ciudadanos de la República y a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos tenemos el derecho de participar activamente en el desarrollo de políticas destinadas a garantizar el acceso a internet y el mantenimiento de la infraestructura del mismo, así como realizar contraloría social sobre la utilización de los fondos destinados a desarrollar este ámbito fundamental de la vida humana, con el propósito de utilizarlo como medio para el ejercicio de nuestros derechos fundamentales.

Las fallas de conectividad y la falta de mantenimiento a la infraestructura de internet a nivel nacional –*tal y como fue señalado en la sección de **CONTEXTO** y **HECHOS***- no solo constituyen una violación al derecho a la libertad de expresión, también constituyen el cierre sistemático y generalizado de una de las últimas ventanas que quedan disponibles para ejercer este derecho, ya que las tradicionales actualmente se encuentran limitadas casi totalmente.

En relación a la garantía, goce y ejercicio de derechos civiles, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala lo siguiente:

“Artículo 2

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. (Subrayado propio)

A la luz de este artículo y concatenándolo con lo establecido *ut supra* y la sección de **HECHOS** y **CONTEXTO** de esta demanda podemos concluir que se ha evidenciado el deterioro de los medios de comunicación como ventana para ejercer la libertad de expresión. Los **órganos** encargados de ejercer el control y administración técnica de las

telecomunicaciones han socavado el ejercicio pleno de la libertad de expresión en su dimensión individual y social, lo cual a su vez ha generado una disminución considerable en las vías para ejercer este derecho. Es por esto que actualmente el Estado no garantiza plenamente a la sociedad venezolana el ejercicio del derecho fundamental a la Libertad de Expresión y en consecuencia viola el artículo 19 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este honorable tribunal debe evaluar esta situación y ordenar que las directivas de la parte **DEMANDADA** se ajusten al **carácter técnico** que debe regir al principal proveedor de telefonía e internet, así como al principal regulador de las telecomunicaciones, esto **en resguardo y defensa del derecho a la libertad de expresión, el derecho y el derecho al acceso a la información no solo de la parte DEMANDANTE sino también de la sociedad venezolana en su conjunto.**

IX

PROMOCIÓN DE PRUEBAS

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; y el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos se ordene a CONATEL que exhiba los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

1. Petición de información entregada en fecha 12 de mayo de 2017 a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con original de firma y sello de recibido⁴².
2. Petición de Información entregada en fecha 16 de mayo de 2017 a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela, con original de firma y sello de recibido⁴³.
3. Insistencia a la petición de información entregada en fecha 19 de junio de 2017 a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, con original de firma y sello de recibido⁴⁴.

⁴² Anexo 12

⁴³ Anexo 13

⁴⁴ Anexo 14

4. Insistencia a la petición de información entregada en fecha 22 de junio de 2017 a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela, con original de firma y sello de recibido⁴⁵.

El propósito de estas pruebas es demostrar que efectivamente la parte DEMANDANTE ha realizado gestiones para conocer información que debe ser de carácter público.

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; y el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos se ordene a CONATEL que provea la información solicitada en la petición de información mencionada *ut supra*, la cual es:

1. *En razón al Fondo Universal de Telecomunicaciones, creado por el artículo 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, le formulamos las siguientes interrogantes:*
 - a. *Envíe copia de las partidas de ingreso e indique cuánto dinero ha recibido este fondo durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.*
 - b. *Envíe copia de todos los proyectos que han sido impulsados a través de la inversión de los recursos de este fondo para cumplir la finalidad del mismo, establecida en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*
2. *Envíe copia de la estadística de usuarios que se han visto beneficiados por el servicio ABA que presta CANTV desde el año 2010 hasta el año 2017. Discrimine el número de beneficiarios por Estado.*
3. *Envíe copia de las estadísticas que indican cual ha sido la brecha digital para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*
4. *Envíe copia de todos los proyectos llevados a cabo para reducir la “brecha digital”. De igual forma, envíe copia de las partidas presupuestarias de los mismos.*

Adicionalmente, solicitamos la publicación del Informe Anual de Servicio Universal para el año 2016 que no se encuentra publicado en el portal web. El mencionado ente posee esta información ya que es el habilitado legalmente para administrar el Fondo de Servicio Universal. Dicha información resultará útil a la hora de constatar la situación de la Infraestructura, penetración y acceso de Internet en el país.

⁴⁵ Anexo 15

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia; y el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos se ordene a CANTV que provea la información solicitada en la petición de información mencionada *ut supra*, la cual es:

1. *Envíe copia de la estadística de usuarios que se han visto beneficiados por el servicio ABA que presta CANTV desde el año 2010 hasta el año 2017. Discrimine el número de beneficiarios por Estado.*
2. *Envíe copia de las estadísticas que indican cual ha sido la brecha digital para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016*
3. *Envíe copia de todos los aportes que ha recibido CANTV en razón al Fondo Universal de Telecomunicaciones para la ampliación del servicio prestado, su mejora y la disminución de la brecha digital.*
4. *Envíe copia de todos los proyectos llevados a cabo para reducir la “brecha digital”. De igual forma, envíe copia de las partidas presupuestarias de los mismos.*

El mencionado ente posee esta información ya que es el encargado de mantener la infraestructura de internet y es el principal proveedor del servicio de internet en el país. Dicha información resultará útil a la hora de constatar la situación de la Infraestructura, penetración y acceso de Internet en el país.

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos a CONATEL que provea los índices actualizados de penetración de internet en Venezuela. El objeto de esta prueba es contrastar dichos índices con los publicados por el ciudadano William Castillo en el año 2015 en los cuales se establecía que la penetración de internet a nivel nacional supera el 61%⁴⁶.

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil, solicitamos a CANTV que provea una lista detallada de las regiones del país que se han visto afectadas por fallas en el servicio de internet así como una motivación detallada del origen de dichas fallas. El objeto de esta

⁴⁶ Página web oficial de CONATEL (17.11.2017). Penetración de Internet en Venezuela supera 61%. Recuperado en: <http://www.conatel.gob.ve/penetracion-de-internet-en-venezuela-supera-61/>

prueba radica entonces en demostrar que efectivamente existen fallas generalizadas en el servicio de internet a nivel nacional.

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, el artículo 436 del Código de Procedimiento Civil y las recomendaciones del Relator Especial David Kaye mencionadas *ut supra*, solicitamos se ordene a CONATEL proveer una lista detallada de todas las páginas web que se encuentran bloqueadas en Venezuela así como la respectiva motivación del bloqueo de cada una de estas páginas. Dicha información se solicita a tenor de la recomendación del Relator Especial David Kaye, para realizar contraloría social sobre los portales web bloqueados y constatar que efectivamente existe justa causa de los bloqueos. De igual forma, la información solicitada servirá para constatar la práctica de cierre de ventanas para la libertad de expresión en la web.

X

PETITORIO

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, solicitamos que este Tribunal:

1. Se declare **COMPETENTE** para conocer el presente caso.
2. **ADMITA** la presente demanda de protección de derechos e intereses difusos.
3. **DECLARE CON LUGAR** el presente recurso y en consecuencia el máximo tribunal de la República Bolivariana de Venezuela:
 - a. Ordene a CONATEL y a CANTV, redefinir, evaluar y ejecutar una política adecuada a los estándares internacionales para garantizar la mejora progresiva del servicio de internet en Venezuela. En tal sentido deben contar con el apoyo y consulta de la Sociedad Civil y la Empresa Privada, tal como lo propone y recomienda el Relator Especial David Kaye.
 - b. Se invite a los distintos factores de la sociedad civil a participar activamente en la creación de protocolos y políticas modernas con respecto a la gestión e inversión en la infraestructura de internet para así disminuir la “brecha

digital”, se debe tomar en cuenta que el internet y el acceso al mismo constituye un vehículo fundamental para el ejercicio de derechos fundamentales en el presente siglo y la educación en su uso contribuye activamente en el progreso y empoderamiento de la sociedad.

- c. Inste *-de acuerdo a las obligaciones de Derecho Internacional de los Tratados y Derecho Internacional de los Derechos Humanos y según las recomendaciones del Relator Especial, Frank La Rue-* a **CONATEL** como parte demandada a proveer una lista detallada de los sitios web que han sido bloqueados por esta entidad, acompañados por una motivación de los bloqueos.
- d. Inste a la parte **DEMANDADA**, a invitar a actores de la sociedad civil y la empresa privada para ajustar y actualizar las políticas de acceso e inversión a internet ajustándose a los Estándares Internacionales de Derechos Humanos establecidos anteriormente.

XI

DOMICILIO PROCESAL

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, indico como agraviantes a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y su domicilio es el siguiente: Avenida Veracruz con calle Cali, Edificio Conatel, Urbanización Las Mercedes, Caracas, Zona Postal 1060; Asimismo indico como agraviante a la Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela y su domicilio es el siguiente: Avenida Libertador, edificio CANTV, Bellas Artes, Caracas.

Asimismo, se señala como agraviados a la Asociación Civil Espacio Público, el Colegio Nacional de Periodistas, la Asociación Civil Expresión Libre, y los ciudadanos Tinedo Guía, Oswaldo Rafael Cali Hernández, Carlos Correa, Amado Vivas y Ricardo Rosales, y se indica como domicilio procesal la siguiente dirección: Avenida Universidad, Esquinas

Traposos a Chorro, Edificio Centro Empresarial, Piso 12, Oficina H, La Hoyada Parroquia.
Catedral, Municipio Libertador, Caracas, Venezuela; Teléfono 02125418122.

Es Justicia que esperamos en la ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

